



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: *

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA *
DE PUERTO RICO

- Y - *

UNION DE TRABAJADORES DE LA * CASO: CA-7324
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO * D-98-1300-E
(UTIER) *

- Y - *

UNION INSULAR DE TRABAJADORES *
INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES *
ELECTRICAS (UITICE) *

ANTE: LCDO. ANGEL T. AGUIAR LEGUILLOU
OFICIAL EXAMINADOR

COMPARECENCIAS:

LCDO. CARLOS COIRA LUQUIS
Por la Autoridad de Energía Eléctrica

LCDO. FRANCISCO J. RAMOS ACOSTA
Por la Unión Insular de Trabajadores
Industriales y Construcciones Eléctricas

LCDO. JUAN ANTONIO NAVARRO SALGADO
Por el Interés Público

DECISION Y ORDEN ENMENDADA

El 18 de marzo de 1998 se emitió la Decisión y Orden en el caso de epígrafe. En la misma, ordenamos al patrono querellado: a) Cesar y desistir de violar el convenio colectivo en su Artículo IV, Sección 2; b) Cumplir con su deber de notificación a la UTIER cuando interesen sub-contratar labores y, c) Fijar los "Avisos" correspondientes.

El 24 de marzo, el abogado de la División Legal de la Junta radicó "Moción de Reconsideración con Relación a la Acción Afirmativa y Otros Fines." Indica que la Decisión y Orden no fue notificada directamente a la unión querellante, lo cual debe ser realizado. Solicita, además, que a tenor con la sección 3 del Artículo IV del convenio colectivo se fije una cantidad pecuniaria contra la Autoridad o, en la alternativa, que se remita el asunto sobre la procedencia o no de la sub-contratación al arbitraje

especial dispuesto en el referido articulado contractual. Esto es, solicita una acción remedial adicional a lo ya ordenado.

Luego de analizado lo planteado en reconsideración, a la luz del Artículo IV del convenio colectivo, consideramos procedente ordenar, además, al patrono que, a requerimiento de la unión querellante (UTIER), se reúnan para discutir las circunstancias en torno a la sub-contratación realizada.^{1/} De no mediar un acuerdo en tal reunión, deberá procederse con lo dispuesto en la Sección 3 del Artículo IV.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente

ORDEN ENMENDADA

La Autoridad de Energía Eléctrica, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con la UTIER, particularmente en su Artículo IV, Sección 2.

2. Cumplir con su deber de notificar a la UTIER las labores de la unidad apropiada que ésta representa que interesen sub-contratar, de conformidad con el Artículo IV, Sección 2 del convenio colectivo.

3. A requerimiento de la unión, reunirse con ésta para discutir lo relacionado con la sub-contratación siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo IV del convenio colectivo.

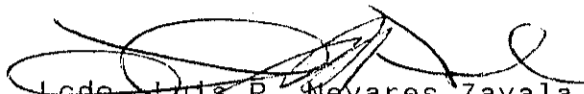
4. Fijar en sitios visibles a sus empleados afiliados a la UTIER copia del AVISO que se une a esta Decisión y Orden Enmendada por un término de treinta (30) días consecutivos.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden Enmendada podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de

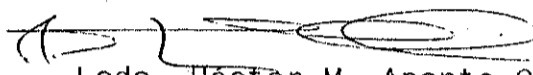
^{1/} Entiéndase, la sub-contratación de la mecanografía de los cursos de capacitación.

la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional I (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 (g) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de abril de 1998.


Lcdo. Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado


Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISION Y ORDEN ENMENDADA a:

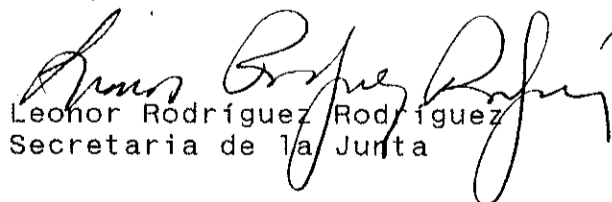
1. LCDA MARILYN RIVERA
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA
OFIC DE PROCEDIMIENTOS DE ESPECIALES
APARTADO 13985
SANTURCE PR 00908-3985

Y POR CORREO ORDINARIO A:

2. LCDO FRANCISCO J RAMOS ACOSTA
BANCO COOPERATIVO PLAZA 1204
AVE PONCE DE LEON 623
HATO REY PR 00917
3. UTIER
APARTADO 13068
SANTURCE PR 00908-3068
4. LCDO JUAN A NAVARRO SALGADO
ABOGADO, DIVISION LEGAL
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DE PUERTO RICO (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 1^{ro} de abril de 1998.




Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS UTIER

CASO: CA-7324 D-98-1300-E

En cumplimiento de una DECISION Y ORDEN emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (Caso: Ca-7324) y a los fines de efectuar los propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos los empleados afiliados a la **UTIER** que **NOSOTROS**, la **Autoridad de Energía Eléctrica**, agentes, sucesores y cesionarios:

1. Cesaremos y desistiremos de violar el convenio colectivo negociado con la UTIER, particularmente en su Artículo IV, Sección 2.

2. Notificaremos a la UTIER de conformidad con el Artículo IV, Sección 2 del convenio colectivo las labores de la unidad de operación y conservación que se interese sub-contratar.

3. Nos reuniremos con la UTIER, a requerimiento de ésta, para determinar respecto a la sub-contratación realizada y llegar a un acuerdo o, en su defecto, seguir el procedimiento establecido en la Sección 3 del Artículo IV del convenio colectivo.

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

POR: _____

Título:

Fecha:

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.